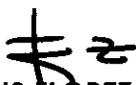


Al despacho del señor Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada, Sírvase proveer, Bucaramanga, once (11) días de junio de dos mil veinte (2020)

  
**FRANCIS FLOREZ CHACON**  
Secretaria.



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**AUTO: 440-I**

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada, y la normativa de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo, al punto que le otorga mérito ejecutivo, se dispone **APROBARLA** en la suma de Un millón novecientos treinta y un mil quinientos diez pesos (\$1.931.510.00).

Como existe un periodo de tiempo transcurrido entre la liquidación aprobada y el presente auto, se exhorta al ejecutante para que actualice la misma.

Así mismo, avista el Despacho a folio 88 y 104, que reposa memorial donde la parte ejecutante solicita liquidación de costas y agencias en derecho, es de advertir que no se despacha tal petición toda vez que yace a foliatura 73 liquidación de costas del proceso que serán tenidos en cuenta.

**NOTIFÍQUESE.**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 17 DE JULIO DE 2020 LA SECRETARIA</p> <p> <b>FRANCIS FLOREZ CHACON</b></p>
---